

ORDENANZA Nº 110 - HCDCDLP-2012
Ref. Ordenanza Celíacos

Ciudad de La Punta 11 de Julio de 2012

V I S T O:

El Expediente Nº 2071-HMJB-MDLP-2012 Asunto: Pacientes celíacos de la Ciudad, Sol/ que en los negocios existan góndolas con productos y alimentos aptos para los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional Nº 26.588 en su artículo 1º menciona "Declárese de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca".

Que no se encuentra legislado en nuestra ciudad ordenanza o resolución que regule una solución para los celíacos.

Que la enfermedad celiaca es un trastorno intestinal provocado por la intolerancia crónica al gluten de trigo, avena, cebada y centeno (TACC) que afecta a una de cada cien personas en el mundo.

Que la enfermedad celíaca puede manifestarse en cualquier edad así como la sintomatología se considera variable en las distintas etapas de la vida.

Que los celíacos diagnosticados como tales, y no habiendo cura existente ni medicamentos que puedan administrarse, deben seguir de por vida la dieta de gluten, sin TACC que son las iniciales de los cuatro cereales que contienen gluten y que con ello, dejan de estar enfermos para ser personas sanas en condición celíaca.

Que se hace indispensable, una puesta a disposición, control y certificación adecuada de los alimentos aptos para el consumo de personas celíacas expuestos para su comercialización, separados, aislándolos de otros productos que pudieran contaminarlos haciéndoles perder la condición libre de gluten y sus derivados.

Que es menester de este Honorable Concejo tomar medidas efectivas en resguardo de la salud de quienes padecen esta patología crónica.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA**

ORDENANZA N° 110 - HCDCDLP-2012
Ref. Ordenanza Celíacos

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1°.-** Los supermercados e hipermercados deberán poner a disposición de los consumidores, alimentos destinados exclusivamente para personas celíacas, disponiéndose de los mismos en cantidad necesaria para satisfacer la demanda y en cuanto a su variedad, no debe ser menor a treinta (30) productos.
- Art. 2°.-** Las estaciones de servicios, bares, pizzerías, fiambrerías, venta de hamburguesas, panaderías, restaurantes, casas de comidas, aquellos que oferten servicio de lunch u otros similares para fiestas o eventos y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen comidas elaboradas deberán contar con:
- a) un stock de provisión mínima aptos para las personas celíacas y disponer de al menos dos (2) menús en cada mesa ya sea separada o conjuntamente con el menú principal en los lugares que por su modalidad las posean.
- Art. 3°.-** Serán obligaciones de los establecimientos comerciales aludidos en el art. 1°
- a) Exponer estos productos en góndolas y heladeras específicas con una superficie mínima de dos (2) metros cuadrados.
 - b) Identificar dichas góndolas con cartelera que contenga la leyenda "alimentos sin gluten", seguido del símbolo internacional.
 - c) Tomar todos los recaudos necesarios para que éstos productos alimenticios no se contaminen; para lo cual tendrán que separarlos o aislarlos de otros en depósitos y transportes, garantizando esta situación en forma fehaciente.-
- Art. 4°.-** Los centros comerciales habilitados para la venta de productos alimenticios que no queden incluidos en el art. 1° y art. 2° (como despensas, almacenes, maxiquioscos, heladerías, venta de lácteos, queserías, etc.) deberán ubicar una cartelera que contenga un listado con los productos sin TACC y otras indicaciones que la autoridad considere necesarias publicar.
- Art. 5°.-** El Poder Ejecutivo, a través de las dependencias que correspondan, deberá dar amplia difusión mediante actividades de información a los residentes de nuestra Ciudad y turistas, especificando los lugares en donde se puedan adquirir alimentos "Libres de Gluten", ubicando la información en los sitios de fácil acceso público. Además, se procederá desde el área pertinente una verificación periódica de las instalaciones de los comercios para evitar de modo alguno la contaminación cruzada en los locales de venta.

ORDENANZA N° 110 - HCDCDLP-2012
Ref. Ordenanza Celíacos

- Art. 6°.-** Los comercios que infringieran la normativa vigente sobre la comercialización y exhibición en góndolas específicas, aquellos que no posean los listados provistos por la autoridad de aplicación o no tomen las medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada de los productos sin TACC, serán sancionados con la multa correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 92-HCDCDLP-2012. Asimismo, el Juez o la autoridad de aplicación establecida podrán disponer la clausura e inhabilitación conforme a la gravedad de los hechos.
- Art. 7°.-** El Poder Ejecutivo en conjunto con los referentes de la salud realizará campañas masivas de detección, prevención y síntomas de la enfermedad celíaca, y elaborará y proveerá a los responsables de los comercios obligados otras referencias e indicaciones (cuadernillo de recomendaciones) que consideren necesarias según los rubros comerciales establecidos.
- Art. 8°.-** Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán obligatorias a partir de los noventa (90) días de su promulgación.
- Art. 9°.-** De forma.